

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



SUNNOVA ENERGY CORPORATION
Querellante

V.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
Querellada

ASUNTO NÚM.: CEPR-QR-2015-0004

SOBRE: MOCIÓN *AMICUS* PUERTO RICO
RENEWABLE ENERGY PRODUCERS
ASSOCIATION, INC.

RESOLUCIÓN

El pasado 11 de marzo de 2016, la Asociación de Productores de Energía Renovable, Inc. ("APER") sometió ante esta Comisión de Energía de Puerto Rico ("Comisión") una moción titulada *Amicus Curiae Motion For Leave To File And Brief In Support Of Complainant* ("Solicitud") en el Caso Núm. CEPR-QR-2015-0004. Mediante dicho escrito APER solicitó que esta Comisión le reconozca como *Amicus* en el citado caso.

APER plantea que comparte un interés común con el Querellante en lo que respecta al desarrollo de energía renovable y limpia en Puerto Rico.¹ Para sustentar su Solicitud, APER cita las disposiciones de la Ley 82-2010, conocida como la "Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico", y de la Ley 83-2010, conocida como la "Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico", las cuales establecen una política energética que incluye la integración efectiva de fuentes de energía renovable al portafolio de fuentes de generación de energía eléctrica en Puerto Rico.² De otra parte, APER señala la importancia de proveer los mecanismos para la integración al sistema eléctrico de fuentes de generación basadas en energía solar como un elemento importante dentro de la política pública energética.³ Así las cosas, APER solicita participar como *Amicus* en el caso de epígrafe a base de su interés como grupo dedicado al adelanto de la energía renovable. De otra parte, APER menciona, en apoyo a su solicitud, el interés por la protección de los derechos de ciudadanos que desean instalar sistemas fotovoltaicos para la generación de energía eléctrica.⁴

La Sección 7.01 del Reglamento Núm. 8543, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento y Revisión de Tarifas e Investigaciones ("Reglamento 8543"), enumera los requisitos con los que debe cumplir el alegato de la

¹ Véase *Solicitud*, pág. 1.

² *Id.*, Pp. 2-3.

³ *Id.*, Pp. 3-5

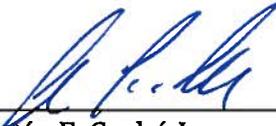
⁴ *Id.*, Pp. 5-6.

Ar
pl
JHRM

persona que solicita participar como *Amicus Curiae* en cualquier proceso ante la consideración de la Comisión. Según la referida Sección 7.01, el alegato del peticionario deberá incluir, entre otras, una expresión acerca de: (1) su interés en la controversia pendiente de adjudicación; (2) una explicación sobre las razones por las cuales se justifica su participación en el caso; (3) una explicación sobre las aportaciones que hará para asistir a la Comisión a estar mejor informada, o en mejor posición, para adjudicar adecuadamente el caso; y (4) su posición sobre la controversia pendiente de adjudicación.

Los argumentos presentados por APER en su Solicitud son generales y no cumplen a cabalidad con las disposiciones de la referida Sección 7.01. Por ejemplo, APER no ha establecido las aportaciones que hará para asistir a la Comisión a estar mejor informada o en mejor posición para adjudicar adecuadamente el caso, o su posición sobre la controversia pendiente de adjudicación. En consecuencia, la Comisión no se encuentra en posición de evaluar adecuadamente su Solicitud en este momento. Por tanto, se pospone la consideración de la misma hasta tanto APER presente una moción suplementaria donde explique y fundamente todos los elementos requeridos por la Sección 7.01 del Reglamento 8543. En el caso en que APER no presente dicha moción suplementaria en o antes del 28 de marzo de 2016 conforme a lo aquí establecido, la Comisión denegará la Solicitud.

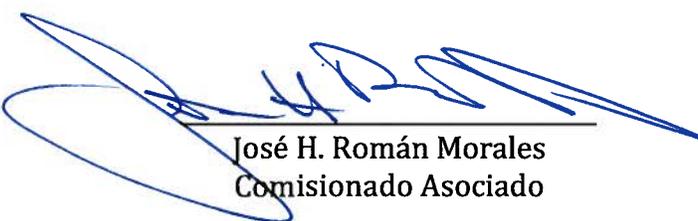
Notifíquese y publíquese.



Agustín F. Carbó Lugo
Presidente



Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



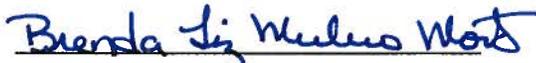
José H. Román Morales
Comisionado Asociado



Certifico que la Comisión de Energía de Puerto Rico así acordó el 17 de marzo de 2016. Certifico, además, que en esta fecha copia de esta Resolución fue notificada mediante correo electrónico a

n-ayala@aepr.com
n-vazquez@prepa.com
lizaramir@gmail.com

cfl@mcvpr.com
ivc@mcvpr.com



Brenda Liz Mulero Montes
Secretaria Interina



CERTIFICACIÓN

Certifico que esta es una copia fiel y exacta de la Resolución emitida por la Comisión de Energía de Puerto Rico. Certifico, además, que en el día de hoy ___ de marzo de 2016 he procedido con la presentación de esta Resolución y he enviado copia de la misma al

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

Attn.: Nélide Ayala Jiménez y Nitza D. Vázquez Rodríguez
Autoridad de Energía Eléctrica
P.O. Box 363928
San Juan, PR 00936-3928

Puerto Rico Renewable Energy Producers Association, Inc.

Attn.: Liza M. Ramírez de Arellano
PO BOX 11918
Caparra Heights Station
San Juan, PR 00922-1918

Sunnova Energy Corporation

Attn.: Carlos J. Fernández Lugo y Ignacio J. Vidal Cerra
McConnell Valdés, LLC
P.O. Box 364225
San Juan, PR 00936-4225
Avenida Muñoz Rivera Núm. 270
San Juan, PR 00918

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 18 de marzo de 2016.

Por:

Rafael O. García Santiago
Secretario de la Junta Reglamentadora de
Telecomunicaciones de Puerto Rico

